

ACUERDO N° 001
15 de diciembre de 2009

"Requisitos para optar a título en los programas de la Facultad de Ciencias Humanas; y por el cual se adiciona un nuevo requisito de grado para optar a título en el Programa de Historia. Respetando los demás requisitos en el acuerdo N° 004 de noviembre de 2005"

EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere en el artículo 39 literales a y b del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y

CONSIDERANDO QUE:

- a) Que la constitución Nacional y la Ley 30 de 1992 garantiza la autonomía universitaria.
- b) Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 24 establece que el otorgamiento de títulos en la educación superior es de competencia exclusiva de estas instituciones.
- c) Que mediante acuerdo 010 del 3 de agosto de 1989 en el artículo 100 el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico reconoce a los Consejos de Facultad como los organismos competentes para reglamentar la elaboración y prestación de los trabajos de grado.
- d) Que es necesario adicionar un nuevo requisito al acuerdo N°. 001 de marzo 18 de 2002.
- e) Estableciendo otros criterios para obtener el título de pregrado en el Programa de Historia, en la Autoevaluación con fines de Acreditación se presenta la nueva modalidad de grado a partir de los *Minor* establecidos mediante el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas del 16 de octubre según consta en Acta N° 11 del 2009.

ACUERDA

CAPITULO I

DEFINICION Y CARACTERIZACION DE LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTICULO 1. Se establecen los trabajos de grado como requisito parcial para optar a título en los Programas de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad del Atlántico.

ARTICULO 2. Los Trabajos de Grado son: La monografía, reseña de un texto especializado de Ciencias Humanas, trabajo de campo, traducción de texto en el área de conocimiento, un artículo o ensayo especializado.

ARTICULO 3. Se define como monografía de grado un estudio de carácter académico y científico que permite, mediante regular proceso de investigación, llegar a un conocimiento sobre la base de su consideración metodológica expuesta en los diversos manuales de metodología de investigación.

ARTICULO 4. Se define como reseña de un texto especializado de ciencias Humanas un trabajo donde se fundamenta una crítica de las principales tesis esbozadas en el mismo. Para esto se necesita un ejercicio hermenéutico que garantice la calidad de los conocimientos evaluados o confrontados.

ARTÍCULO 5. Se define como trabajo de campo aquel que estudia un problema específico de las ciencias humanas que pueda ser abordado empíricamente con las técnicas y metodología que para este caso se han venido utilizando tácticamente.

ARTÍCULO 6. Las traducciones de texto en el área de conocimiento deben tener un capítulo introductorio donde se vislumbre la capacidad crítica del estudiante investigador. Así como unas conclusiones.

ARTÍCULO 7. Se define un artículo o ensayo el que, mediante una rigurosidad metodológica y argumentativa, puede ser sustentado con probidad por el estudiante investigador ante la comunidad académica del programa respectivo. Este ensayo puede surgir de una línea de trabajo de un grupo de investigación al cual esté adscrito el estudiante.

ARTÍCULO 8. Los Minor se presentan como un certificado que acredita competencias generales en una disciplina distinta a aquella en la que el estudiante obtiene el título profesional de historia. Para obtener esta competencia el estudiante deberá cursar un total de 6 créditos -aproximadamente, en un curso- que ofrece el programa de historia. El estudiante debe estar a paz y salvo académicamente y con su examen de proficiencia.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones del estudiante:

- a) Una vez aprobada la propuesta deberá, junto con el director del Trabajo de grado, entregar al Comité de Programa el cronograma para la ejecución de la misma.
- b) Comprometerse a elaborar los informes de avances del desarrollo del Trabajo de grado que le exija su director.
- c) Si el estudiante no cumple con las exigencias a que se comprometió, el director del Trabajo de grado podrá, previo, informe escrito al Comité de Programa, rehusar la dirección y el estudiante deberá iniciar un nuevo proceso.

ARTÍCULO 10. Si transcurrido los cinco (5) años de que trata el artículo anterior el estudiante no ha concluido su Trabajo de Grado podrá solicitar al Consejo de Facultad, previo concepto favorable del Director del Trabajo de grado, una prórroga hasta por seis (6) meses calendario. Si concluido este semestre no presenta su Trabajo de grado quedará por fuera de Programa.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 11. El informe final del Trabajo de grado se presentará por duplicado al respectivo Comité de Programa, previo visto bueno del director, de acuerdo con las normas metodológicas reconocidas que el estudiante acoja. El número de páginas dependerá de la calidad del mismo.

PARÁGRAFO: El estudiante entregará al Comité de Programa el producto final de su Trabajo de grado en dos ejemplares empastados y una (1) copia en formato magnético o Cd.

ARTÍCULO 12. El informe final del Trabajo de Grado deberá ser entregado a los evaluadores al menos con dos (2) meses de anticipación a las fechas de graduación.

ARTÍCULO 13. El Comité de Programa, previa verificación de los requisitos para su presentación, asignará dos (2) evaluadores, los cuales tendrá hasta un (1) mes para rendir su concepto a partir del momento de recepción del Trabajo de grado.

ARTÍCULO 14. Los evaluadores calificarán el Trabajo como aprobado, meritorio, laureado o reprobado. El Trabajo de grado es meritorio cuando consiste en una aplicación nueva de teorías, conceptos o instrumentos científicos conocidos, y es laureada cuando consiste en una teoría científica nueva.

ARTÍCULO 15. Para que un Trabajo de grado sea meritorio o laureado se requiere concepto favorable unánime de los evaluadores. Además aprobación del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 16. Para la evaluación definitiva de los Trabajos de grado el estudiante deberá presentar paz y salvo con todas las dependencias de la institución.

CAPITULO III

DE LA SUSTENTACIÓN

ARTÍCULO 17. La fecha para la sustentación de los Trabajos de grado se establecerá de acuerdo con el calendario académico de la Universidad del Atlántico al menos un (1) mes antes de la fecha de graduación.

ARTÍCULO 18. La calificación de la sustentación del Trabajo de grado será Excelente, Buena o aceptable.

PARÁGRAFO: La no asistencia del estudiante a la sustentación de su Trabajo de grado es causal de no graduación. El estudiante deberá presentar excusa por la no asistencia para programar una nueva fecha. Si esto no ocurre, el estudiante deberá sustentar su Trabajo de grado en la próxima sesión de sustentaciones.

ARTÍCULO 19. Los evaluadores del Trabajo de grado serán los jurados en la sustentación, a la cual deberá asistir además el Director de Programa y el Director del Trabajo de grado. Los jurados, en caso de no asistencia de los evaluadores, pueden ser docentes competentes en el área designados por el Director de Programa.

CAPITULO IV

MODALIDAD DE LOS MINOR

ARTÍCULO 20. Por lo anterior se adicionará para el Programa de Historia la modalidad de Minor como requisito para optar el título de grado de Historiador (a).

ARTÍCULO 21. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga los anteriores que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, 15 días del mes de diciembre de 2009


FIDEL ALEJANDRO LLINAS ZURITA
Decano